Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA,** Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas y diez minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **155-2019-SGS** presentada en fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, por **la ciudadana \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,en la que requiere*: “1. El art. 66 del reglamento del FSV establece la figura de los inspectores, por lo que quiero saber ¿Cómo se eligen los inspectores? ¿cuántos son? ¿fin específico de los inspectores? ¿a qué hace referencia la vigilancia e inspección? ¿qué conflictos son los que se dan o pueden darse según lo mencionado en el art. 49 de la Ley del FSV? ¿qué otra función pueden tener los inspectores aparte de las visitas a lugares de trabajo?, 2. ¿Por qué se encontraban obligados, inicialmente, a cotizar al Fondo los patronos y trabajadores que a la fecha de vigencia de la Ley del FSV se encuentran afiliados y cotizando al ISSS?, 3. ¿Cómo funcionaba la inscripción y las cotizaciones, cuando aún tenía esa función el FSV? ¿Qué gerencia era la encargada? y 4. Anteriormente, ¿cuáles eran los jueces competentes para conocer de los conflictos que surgieran? ¿Cuáles son los requisitos para que el Presidente nombre el delegado que menciona el art. 28 del reglamento de la Ley del FSV?”.*

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad, a las quince horas y quince minutos del día doce de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 de su Reglamento (RELAIP), 73, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
2. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Presupuesto y Cotizaciones de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
3. Que la Jefa del Área de Presupuesto y Cotizaciones, dando respuesta a la solicitud de información, envió nota en la cual ofrece las explicaciones pertinentes a cada una de las interrogantes planteadas por **la ciudadana \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** excepto a la pregunta número uno, ya que solicita se aclare y se precise la información que desea conocer. Se adjunta dicha nota a esta resolución.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal c), 61, 62, 65, 71 y 72 literal c) LAIP y en los Arts. 8, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Concédase el acceso a la información solicitada por **la ciudadana \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**.
2. Entréguese a la requirente la presente resolución junto a la nota de respuesta señalada en el romano **III).**

**NOTIFÍQUESE. –**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**